

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Dra. DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZA DE LA REPUBLICA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DTE: EDWIN ALBERTO HERRERA DE LA HOZ Y OTROS.
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO
CORREO: notifica.judicial@cajacopieps.co
APODERADO JUDICIAL: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN: C.C. N.º 1.042.994.964 de Sabanalarga & T.P N.º 210.906 del C.S. de la J.
- CORREO: carc1486@hotmail.com - carlos.castillo@cajacopieps.com

RAD.: 20001-31-03-005-2021-00077-00

ASUNTO: MEMORIAL DE EXCEPCIONES PREVIAS – Arts. 100 y 101 del CGP.

CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.042.994.964 expedida en Sabanalarga portador de la tarjeta profesional No. 210.906 del C. S. de la J, obrando como apoderado de la parte Demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO CAJACOPI EPS** en el proceso de la referencia, según se acredita en poder especial amplio y suficiente, otorgado por el Doctor **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, obrando en mi condición de Director Administrativo y por ende Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar, de manera respetuosa manifiesto, que encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **EXCEPCIONES PREVIAS**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 100 y 101 del CGP. en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO

Teniendo en cuenta lo estipulado Art. 100 Numeral 9º del CGP, se hace imperioso que se integre el litis consorte necesario y vincular como parte demandada a la entidad **ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA DE VALLEDUPAR** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que fue donde la demandante **YEINI ALMENARES PUPO** tuvo su proceso de parto en el que tuvo a luz a su hijo **SEBASTIAN DAVID HERRERA ALMENARES** efectuado por el médico tratante **Dr. CARLOS JAVIER VEGA MENDOZA** especialista en **GINECOLOGIA**, contratado por esta **ESE**, y la cual puede ser notificada al correo electrónico juridica@headese.gov.co .

En ese mismo sentido, se hace necesario que se integre el litis consorte necesario y vincular como parte demandada a la entidad **EPS ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA "ASMET SALUD"**, quien presuntamente según información **BDAU** cargada en **ADRES**, era la entidad prestadora de

 **Línea nacional: 018000111446**

 **Correo: contacto@cajacopieps.com**

 **www.cajacopieps.com**

salud responsable de su atención integral para la fecha de los hechos **29 de octubre de 2010**, razón importantísima para tener un interés legítimo en las resultas del proceso, y la entidad puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsalud.com .

En ese mismo sentido, se hace necesario que se integre el contradictorio vinculando a la entidad **FOSYGA** ahora **ADRES** a través de su Representante Legal, quien es la entidad que corroborara y ratificara la información de afiliación en salud para la vigencia 2010 y 2011 de la demandante señora **YEINI ALMENARES PUPO** y su hijo **SEBASTIAN DAVID HERRERA ALMENARES**. Esta entidad puede ser notificada al correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co .

Además, solicito con todo respeto su señoría que en caso de vincular todas o alguna de estas entidades y de no ser posible su notificación personal, se proceda con su emplazamiento.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Teniendo en cuenta lo estipulado **Art. 100 Numeral 5° del CGP** en concordancia con el **Art. 82 del Numeral 7° de la misma normatividad**, se observa que dentro del libelo de la demanda no se evidencia el acápite del Juramento Estimatorio de la Cuantía de que habla el **Art. 206 del Código General del Proceso** que reza:

✦ **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

Notas de Vigencia
Jurisprudencia Vigencia
Legislación Anterior

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.

Ahora bien, lo que si efectuó el demandante fue la estimación razonada de la cuantía que es un acápite distinto, toda vez que este se tiene en cuenta solo por razones de competencia funcional del juez de conocimiento.

Cabe recordar que el juramento estimatorio es una prueba de carácter obligatoria para quien pretenda el reconocimiento, dentro de una demanda, del pago **de una indemnización, compensación, mejora o fruto, atándolo al pago de una sanción, en dos eventos: (i) si la cantidad estimada excediere en el cincuenta (50%) a la que resulte probada, o (ii) que se nieguen las pretensiones de la demanda.**

Ahora bien, mediante auto de fecha 26 de abril de 2021, esta agencia judicial **INADMITE** la

 **Línea nacional:** 018000111446

 **Correo:** contacto@cajacopieps.com

 **www.cajacopieps.com**



VIGILADO SuperSubsidio



VIGILADO Supersalud

presente demanda por unos reparos específicos, pero nada se dijo al respecto de la falta del Juramento Estimatorio contemplado en el **Art. 206 del CGP** y que también es causal de inadmisión de la misma, en consecuencia, es **ADMITIDA** mediante auto de fecha 04 de agosto de 2021.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Las que se encuentran descritas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado expedido por **SUPERSUBSIDIO**.

SOLICITUD

Como consecuencia de lo anterior, solicito declarar probada las **EXCEPCIONES PREVIAS** planteada en este memorial por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO CAJACOPI EPS**, y en consecuencia integrar el litis consorte necesario dentro de la presente actuación y teniendo en cuenta la ineptitud de que goza la demanda, proceda este despacho judicial a inadmitirla.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, mi poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico notifica.judicial@cajacopieps.co.

El suscrito apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022: Recibiré notificaciones en la calle 44 #46-16 y al correo electrónico carc1486@hotmail.com, como también en el correo carlos.castillo@cajacopieps.com.

Atentamente,



CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO.
C.C. 1.042.994.964
T.P. 210.906 del C.S. de la J.



Señores,
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E. S. D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
RAD. 20001-31-03-005-2021-00077-00 (2021-00077)
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO HERRERA DE LA HOZ Y OTROS
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO-
CAJACOPI EPS Y OTROS
CORREO: notifica.judicial@cajacopieps.co
APODERADO: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO
IDENTIFICACIÓN: C.C. No 1.042.994.964 de S/larga y T.P No 210.906 del C.S. de
la J.
CORREO: carc1486@hotmail.com - carlos.castillo@cajacopieps.com
APODERADO: JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS
IDENTIFICACIÓN: C.C. No 1.140.897.623 de Barranquilla & T.P N° 368.381 del C.S. de
la J.
CORREO: javieralvearrios@outlook.com - Javier.alvear@cajacopieps.com

ASUNTO. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, obrando en mi condición de Director Administrativo y por ende Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO** identificado con C.C. No 1.042.994.964 de S/larga y portador de la T.P No 210.906 del C.S. de la J.; y al Dr. **JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS**, identificado con C.C. No. 1.140.897.623 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 368.381 del C.S. de la J; para que en mi nombre y representación adelanten todas las actuaciones pertinentes para ejercer la defensa judicial dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA** con radicado N° **20001-31-03-005-2021-00077-00 (2021-00077)** en cualquiera de sus instancias dentro del presente proceso.

En este sentido, los Apoderados quedan facultados para iniciar, tramitar y llevar hasta la terminación el proceso identificado con radicado **20001-31-03-005-2021-00077-00 (2021-00077)** en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, con NIT **890.102.044-1**. Es por ello por lo que se le autoriza a los apoderados a adelantar todo tipo de trámite extrajudicial, adelantar todo tipo de reuniones relacionadas con el manejo del proceso, presentar nulidades, desistimientos, asistir a cuantas reuniones extrajudiciales o judiciales sean necesarias para realizar la defensa técnica y jurídica de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, con NIT **890.102.044-1**, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar.

Los Apoderados del presente trámite ostenta todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, los Apoderados quedan facultados para desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas. También se encuentran facultados para interponer recursos ordinarios, de casación, de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente. Además, podrá cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades inherentes y necesarias para la para llevar a cabo el desarrollo de su gestión del presente poder.

Así las cosas, solicito respetuosamente, sírvase reconocer como Apoderados del presente trámite a **CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO**, identificado con la C.C No.

1.042.994.964 de S/larga, portador de la Tarjeta Profesional No. 210.906 del C.S. de la J; y a **JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS**, identificado con C.C. No. 1.140.897.623 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 368.381 del C.S. de la J, con el fin de que realicen las actuaciones correspondientes, en los términos del poder conferido. El presente poder revoca y deja sin efecto cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite. Por otro lado, el antiguo apoderado declara que **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO-CAJACOPI EPS** está a paz y salvo de cualquier tipo de obligación debido al negocio anteriormente referenciado.

El presente escrito de otorgamiento de poder se presume auténtico del poderdante remitente en la forma prevista por el Art. 244 del CGP, en armonía con la autenticidad que le concede la remisión electrónica del mismo en la forma autorizada para su incorporación al expediente en el Art. 2 Inciso 2° de la Ley 2213 de 2022 y en los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PCSJA 20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Para los efectos previstos en el en el parágrafo 2° y 3° del Art. 103 del CGP y en consonancia con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, la entidad poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico notifica.judicial@cajacopieps.co.

Los suscritos Apoderados ponen de presente la siguiente información para contacto acorde en la misma estipulación normativa descrita anteriormente: los suscritos recibirán las notificaciones en la calle 44 N 46-16 de Barranquilla y en los correos electrónicos:

CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO: carc1486@hotmail.com -
carlos.castillo@cajacopieps.com

JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS: javieralvearrios@outlook.com -
Javier.alvear@cajacopieps.com

El presente poder tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y hasta la terminación del respectivo proceso.

El presente poder revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite, por parte del suscrito.

En señal de lo anterior, este poder especial se otorga a los 23 días del mes de Junio del año 2022.

Sin otro particular,

Otorgamos,

Atentamente,


DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN
CC. No. 1.045.677.978 expedida en Barranquilla
Director Administrativo
Caja de Compensación Familiar – Cajacopi Atlántico

Acepto


CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO
C.C. 1.042.994.964 de S/larga.
T.P No 210.906 del CSJ

JAVIER ALVEAR RIOS
C.C 1.140.897.623 de Barranquilla
T.P No 368.381 del CSJ.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

FO-CLC-EXCE-002; Versión: 3

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 18 DE AGOSTO DEL 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO
NIT. 8901020441

DOMICILIO: 2
DIRECCIÓN: Carrera 46 No.53-34, Piso 2, Torre B, Edificio Nelmar
TELÉFONO: 3707867 a 69, 3704444 - 3714504
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: documentacion@cajacopi.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2895 DE FECHA 18/10/1957 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.



DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN	1.045.677.978	0243 12/04/2019
SUPLENTE	JOSÉ LUIS ROMERO MEDINA	72220948	0743 23/11/2011

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

1. Llevar la representación legal de la Caja ante los grupos de referencia y de interés, terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos y reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar. 3. Dirigir las políticas, tanto administrativa y financiera, que el Consejo Directivo le dicte en relación con el control interno de la Caja. 4. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al cumplimiento del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, los estatutos, los reglamentos. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades corporativas o en interés de la Caja, o delegar esta función. 6. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionan con el funcionamiento y actividad de la Caja. 7. Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja. 8. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos. 9. Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, acompañado de los balances y estados financieros correspondientes del ejercicio, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Directivo. 10. Rendir ante el Consejo Administrativo los informes trimestrales de gestión y resultados. 11. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas del estado, de los proyectos en ejecución, la situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del estado. 12. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta del personal, manual de funciones y reglamento de trabajo. 13. Suscribir los contratos que requieran el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. 14. Ordenar los gastos de la entidad. 15. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo. 16. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso, cuando lo ordenen los estatutos, el Consejo Directivo o el Revisor Fiscal. 17. Convocar al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerlo informado del curso de los negocios de la Caja. 18. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar o celebrar todos los contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la corporación. 19. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la corporación. De la misma manera



tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes corporativos, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Caja e implantarles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Corporación. 20. Nombrar y remover libremente a los empleados de la corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos conforme a la Ley. 21. Informar al Consejo Directivo eventuales conflictos de interés en que estén incursos los miembros del Consejo Directivo, los ejecutivos de la Caja o él. 22. Garantizar el cumplimiento de las normas de Gobierno Corporativo adoptadas por el Consejo Directivo. 23. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General, el Consejo Directivo y las que por naturaleza le correspondan. 1. Llevar la representación legal de la Caja ante los grupos de referencia y de inter

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN ACTA NO. 08 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AFILIADOS, EFECTUADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 Y APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0548 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DICIEMBRE DE 2020, SE RATIFICÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LA SUMA EQUIVALENTE A QUINIENTOS (500 SMLMV) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (EJECUTORIA DEL 06/09/2021)

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018 - 2021

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0469 del 23/07/2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 04/09/2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	Empresa: MULTIDIOMAS LTDA. Nit Empresa: 900097292-5 Dirección Empresa: Calle 58 No. 55 - 66 de Barranquilla	Principal 1: LILIANA MILENA RAMOS BARRIOS Cédula: 22.548.187 de Barranquilla
SEGUNDO REGLÓN	Empresa: ROJANO AMADOR Y CIA. S. EN C. Nit Empresa: 802007903-7 Dirección Empresa: Calle 30 No. 41 - 54 de Barranquilla	Principal 2: GUSTAVO ENRIQUE ROJANO LUGO Cédula: 3.690.612 de Barranquilla

Documento firmado digitalmente



Identificador: R71c-95A6 WIRL n1Ec r8Yp Ovok a18=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://giss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Identificador: R71c 95A6 WIRL n1Eo r8Yo Ovok a1e-
La validez de este documento puede verificarse en: <https://giss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

TERCER RENGLÓN	Empresa: COSTA EQUIPOS S.A.S. Nit Empresa: 802000997-7 Dirección Empresa: Carrera 52 No. 76 – 167 Oficina 501 de Barranquilla	Principal 3: LILIANA JANETH PARDO TORRES Cédula: 32.606.433 de Barranquilla
CUARTO RENGLÓN	Empresa: COMERCIALIZADORA JOSE ESCAF Y CIA. LTDA. Nit Empresa: 800028337-0 Dirección Empresa: Calle 77 B No. 57 – 103 Oficina 507 de Barranquilla	Principal 4: JOSE ALBERTO ESCAF NADER Cédula: 72.134.031 de Barranquilla
QUINTO RENGLÓN	Empresa: TECNO FUEGO S.A.S. Nit Empresa: 890114157-7 Dirección Empresa: Carrera 9G No. 110 – 187 BG 82 Parque Industrial Caribe Verde de Barranquilla	Principal 5: ARTURO CASTILLO PÉREZ Cédula: 19.240.945 de Bogotá, D.C.
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa: NO APROBADO - Res. 0469/2018 de NO APROBADO - Res. 0469/2018	Suplente 1: NO APROBADO - Res. 0469/2018 Cédula: NO APROBADO - Res. 0469/2018 de NO APROBADO - Res. 0469/2018
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: AE INGENIEROS CIVILES S.A.S. Nit Empresa: 900234231-4 Dirección Empresa: Calle 43 No. 87 – 103 de Barranquilla	Suplente 2: ANTONIO JOSE ESCORCIA NAVARRO Cédula: 72.312.483 de Santo Tomás
TERCER RENGLÓN	Empresa: FUNDACIÓN COSTA SALUDABLE Nit Empresa: 900030052-6 Dirección Empresa: Carrera 49C No. 79 – 147 de Barranquilla	Suplente 3: JESSICA ÉRIKA CERTAIN ACOSTA Cédula: 32.739.683 de Barranquilla
CUARTO RENGLÓN	Empresa: MACOSER S.A. Nit Empresa: 890101001-0 Dirección Empresa: Carrera 40 No. 37 – 55 de Barranquilla	Suplente 4: FABIO DE JESUS MONTOYA CONSUEGRA - Renuncia del 09/10/2019 Cédula: 72.162.963 de Barranquilla
QUINTO RENGLÓN	Empresa: IDET S.A.S. Nit Empresa: 900521523-0 Dirección Empresa: Calle 75 No. 45 – 06 de Barranquilla	Suplente 5: MÁXIMO JOSE PALACIO DURÁN Cédula: 8.660.874 de Puerto Colombia
SEXTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:

OCTAVO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 8: Cédula:
NOVENO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:
DÉCIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1489 del 16/04/2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 24/05/2018:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Principal 1: ESTHER MARÍA GUTIERREZ VELÁSQUEZ Cédula: 32.703.176 de Barranquilla	Empresa: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Nit Empresa: 890.102.018 Dirección Empresa: Sin dato de Barranquilla
SEGUNDO RENGLÓN	Principal 2: AMARIS RUTHERFORD Cédula: 8.741.566 de Barranquilla	Empresa: ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA SOLEDAD Nit Empresa: 890.106.291 Dirección Empresa: Sin dato de La Soledad
TERCER RENGLÓN	Principal 3: CARLOS ALBERTO FONTALVO RADA Cédula: 72.044.108 de Malambo	Empresa: CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA Nit Empresa: 802.003.327 Dirección Empresa: Sin dato de Barranquilla
CUARTO RENGLÓN	Principal 4: FREDY PATIÑO HERNÁNDEZ Cédula: 17.420.778 de Acacias	Empresa: INPEC - PENITENCIARIA EL BOSQUE Nit Empresa: 800.215.546 - 6 Dirección Empresa: Sin dato de Barranquilla
QUINTO RENGLÓN	Principal 5 VIVIANA MARIA GÁNDARA DÍAZ - Renuncia del 29/07/2020 Cédula: 64.738.905 de Corozal	Empresa: INVERSIONES VELASCO CHACON S.A.S. Nit Empresa: 802.021.890 Dirección Empresa: Sin dato de Barranquilla
SUPLENTE		
RENGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO

Documento firmado digitalmente

 Identificador: R71c 95A6 W1RL n1Ec r6Yp Ovok a1B=
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://giss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Identificador: R77c 95A6 WIRL n1Ec r8Yp Ovok a18=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://gstss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

PRIMER RENGLÓN	Suplente 1 YURI RAFAEL MEZA ORTÍZ Cédula: 87.419.991 de Barranquilla	Empresa: PERSONERÍA DISTRITAL BARRANQUILLA Nit Empresa: 890.102.018 Dirección Empresa: Sin dato de Barranquilla
SEGUNDO RENGLÓN	Suplente 2 HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGHT - Renunció Cédula: 72.046.177 de Malambo	Empresa: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Nit Empresa: 800.253.167 Dirección Empresa: Calle 57 No. 23 - 100 de Barranquilla, Atlántico
TERCER RENGLÓN	Suplente 3 FULTON JOSE PUA ROSADO Cédula: 8.740.527 de Barranquilla	Empresa: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Nit Empresa: 899.999.906 Dirección Empresa: Sin dato de Barranquilla
CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 FRANK ENRIQUE QUINTANA VILLALBA Cédula: 72.255.364 de Barranquilla	Empresa: COMPENSAMOS S.A.S. Nit Empresa: 900299739 Dirección Empresa: Sin dato de Barranquilla
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 JENNIFER PAOLA RANGEL MUÑOZ Cédula: 1.129.570.483 de Barranquilla	Empresa: LABOR HUMANA S.A.S. Nit Empresa: 900.404.273 Dirección Empresa: Sin dato de Barranquilla
SEXTO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2021-2024 Ó SU DESIGNACIÓN



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



El empleo
es de todos

Mintrabajo

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	N/A	ARMANDO MARIO GARCÍA JIMÉNEZ	8.720.531	38379-T	528 04/12/2020
SUPLENTE	N/A	ALFARO JULIO SALGADO SALGADO	72.001.560 expedida en Barranquilla	74893-T	528 04/12/2020

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Documento firmado digitalmente

Identificador: R77c 95A6 W1RL n1Ec r8Yp Ovok a18-
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

**SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO
FAMILIAR**

Carrera 69 No. 25 B - 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co

RV: PODER: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO - JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS; PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA RAD. 20001-31-03-005-2021-00077-00 (2021-00077); DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO HERRERA DE LA HOZ Y OTROS; DEMANDADO: CAJACOPI EPS Y OTROS

Marlon Gergori Pacheco Perez

jue 23/06/2022 10:34 a.m.

Para: Carlos Andres Romero Castillo <carlos.castillo@cajacopieps.com>;

📎 1 archivos adjuntos (256 KB)

PODER ESPECIAL RAD 2021-00077.pdf;

Buenos días, envío poder para los fines pertinentes.



De: Jefe de Documentación <documentacion@cajacopi.com>

Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 9:07 a. m.

Para: Marlon Gergori Pacheco Perez <marlon.pacheco@cajacopieps.com>

CC: Alma Marino Luna <amarino@cajacopi.com>; Miguel Salomón Fuentes <msalomon@cajacopi.com>

Asunto: PODER: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO - JAVIER ALEJANDRO ALVEAR RIOS; PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA RAD. 20001-31-03-005-2021-00077-00 (2021-00077); DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO HERRERA DE LA HOZ Y OTROS; DEMANDADO: CAJACOPI EPS Y OTROS

Sophos Mail AntiSpam: Este remitente es de confianza.

Buenos días, de acuerdo con instrucciones del Dr. Daniel Enrique De Castro Chapman y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se remite poder señalado en el asunto

Cordialmente,

ALDO CORBACHO
Analista Documentacion y Archivo

Telefono: 3714517



De: Marlon Gergori Pacheco Perez <marlon.pacheco@cajacopieps.com>

Enviado el: jueves, 23 de junio de 2022 07:45 a.m.

Para: Alma Marino Luna <amarino@cajacopi.com>; Miguel Salomón Fuentes <msalomon@cajacopi.com>; Jefe de Documentación <documentacion@cajacopi.com>

Asunto: PODER PARA FIRMA DIGITAL DR DANIEL DE CASTRO

Buenos días, envío poder para firma digital del Dr Daniel de Castro.



AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en las Políticas de Seguridad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona o personas que de manera ilegal sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI a la dirección de correo electrónico que se lo envió y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por la caja. La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI no se hace responsable por la eventual transmisión de virus o programas dañinos por este conducto, y por lo tanto es responsabilidad del destinatario confirmar la existencia de este tipo de elementos al momento de recibirlo y abrirlo.

De manera puntual se comunica que a través de correo electrónico se puede remitir datos e información de carácter sensible e íntima de los afiliados de CAJACOPI EPS, que se remite en el marco de las normas sobre Protección de Datos Personales adoptadas por CAJACOPI EPS y en ejercicio de las funciones legales que le competen como EPS. En consecuencia, el destinatario deberá darle el tratamiento confidencial, reservado y limitado a esta información, acorde con la finalidad de acceso a la misma, únicamente para los efectos legales pertinentes. Se advierte que la violación de datos personales constituye en Colombia delito, a la luz del Artículo 269 F del Código Penal.

RE: 2021-00077 MEMORIAL QUE INTERPONE EXCEPCIONES PREVIAS POR PARTE DE CAJACOPI EPS

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 12:18

Para: carc1486 <carc1486@hotmail.com>

Su Solicitud... fue registrada en Justicia Siglo XXI y será remitida al Despacho. JH

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Carlos A Romero C <carc1486@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 9:39

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

nacarithvence@hotmail.com <nacarithvence@hotmail.com>

Asunto: 2021-00077 MEMORIAL QUE INTERPONE EXCEPCIONES PREVIAS POR PARTE DE CAJACOPI EPS

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Dra. DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZA DE LA REPUBLICA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

DTE: EDWIN ALBERTO HERRERA DE LA HOZY OTROS.

DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLÁNTICO

CORREO: notifica.judicial@cajacopieps.co

APODERADO JUDICIAL: CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO

IDENTIFICACIÓN: C.C. N.º 1.042.994.964 de Sabanalarga & T.P N.º 210.906 del C.S. de la J. -

CORREO: carc1486@hotmail.com - carlos.castillo@cajacopieps.com

RAD.: 20001-31-03-005-2021-00077-00

ASUNTO: MEMORIAL DE EXCEPCIONES PREVIAS – Arts. 100 y 101 del CGP.

CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.1.042.994.964 expedida en Sabanalarga portador de la tarjeta profesional No. 210.906 del C. S. de la J, obrando como apoderado de la parte Demandada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR ATLANTICO CAJACOPI EPS** en el proceso de la referencia, según se acredita en poder especial amplio y suficiente, otorgado por el Doctor **DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.045.677.978 expedida en Barranquilla, obrando en mi

condición de Director Administrativo y por ende Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLANTICO**, con NIT 890.102.044-1, y personería jurídica conferida a través de la Resolución número 2895 del 18 de Octubre de 1957 del Ministerio de Justicia, actuando con todas las facultades consagradas en la Resolución No. 0243 del 12 de abril de 2019 emanada por el Ministerio de la Protección Social – Superintendencia del Subsidio Familiar, de manera respetuosa manifiesto, que encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **EXCEPCIONES PREVIAS**, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 100 y 101 del CGP.

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

- Para los efectos previstos en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, mi poderdante recibe notificaciones y autoriza expresamente como canal de acceso a cualquier comunicación informativa que se surta dentro del proceso, a la siguiente dirección de correo electrónico notifica.judicial@cajacopieps.co.

- El suscrito apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022: Recibiré notificaciones en la calle 44 #46-16 y al correo electrónico carc1486@hotmail.com , como también en el correo carlos.castillo@cajacopieps.com.

CARLOS ANDRES ROMERO CASTILLO.

C.C. 1.042.994.964

T.P. 210.906 del C.S.de la J.